



Decreto

Decreto 1425/2019, de 19 de Septiembre

Contrato «Suministro de butacas para el Teatro de la Plaça de Silla» (Exp.: 2019_EXP_S662_008), por procedimiento abierto simplificado abreviado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria: aprobación del expediente y de los pliegos de condiciones

En ejercicio de las facultades que la legalidad vigente confiere a la Alcaldía y atendidas las consideraciones siguientes:

Antecedentes

1. La Concejala de Cultura, del 1 de Julio de 2019, ha emitido providencia de inicio del expediente del «Suministro de butacas para el Teatro de la Plaça de Silla» (Exp.: 2019_EXP_S662_008).
2. El Jefe del Área de Animación Ciudadana, el 16 de Septiembre de 2016, ha emitido una memoria justificativa.
3. Dada las características de la presente contratación, se considera como el procedimiento más adecuado el abierto simplificado abreviado.
4. Se ha redactado e incorporado al expediente el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que tienen que regir la presente contratación.
5. La Secretaria General, el 19 de Septiembre de 2019, ha emitido informe jurídico.
6. La Interventora Municipal, el 19 de Septiembre de 2019, ha emitido informe de fiscalización limitada previa.
7. Existe crédito adecuado y suficiente con cargo a la partida presupuestaria 625.9330.1909 del presupuesto vigente.

Fundamentos

1. Resulta aplicable la normativa siguiente:
 - Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
 - Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las APP.
 - Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
 - Ley 8/2010, de la Generalitat, de Régimen Local de la CV (LRLCV).
 - Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
 2. Resultan de especial relevancia los siguientes artículos:
 - 2.1. El artículo 28 de la LCSP 2017 establece lo siguiente: *«1. Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*
 2. *Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.»*
 - 2.2. El artículo 63 de la LCSP 2017 regula toda la documentación que hay que publicar en el perfil del contratante.
 - 2.3. El artículo 116 de la LCSP 2017 regula la iniciación y contenido del expediente de contratación, estableciendo que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de la citada Ley y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.
- Al expediente se incorporarán el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que

SECRETARIA



hayan de regir el contrato, así como el certificado de existencia de crédito o documento que legalmente le sustituya, y la fiscalización previa de la Intervención.

2.4. El artículo 117 de la LCSP 2017 establece que *«completado el expediente de contratación, se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicará también la aprobación del gasto.....Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.»*

2.5. El artículo 159 de la LCSP 2017 regula el procedimiento abierto simplificado, teniendo en cuenta la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado a los órganos de contratación en relación con la aplicación del requisito de inscripción en el ROLECE del mencionado artículo.

2.6. La Disposición adicional tercera de la LCSP 2017 en su apartado octavo establece que *«será preceptivo el informe jurídico del Secretario en la aprobación de expedientes de contratación, modificación de contratos, revisión de precios, prórrogas, mantenimiento del equilibrio económico, interpretación y resolución de contratos.»*

Asimismo en el apartado tercero de la Disposición adicional tercera de la LCSP 2017 se establece que *«los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad Local.»*

3. Corresponde resolver a Alcaldía por motivos de urgencia.

RESUELVO:

Primero. Aprobar el expediente de contratación del «Suministro de butacas para el Teatro de la Plaça de Silla» (Exp.: 2019_EXP_S662_008), mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria; así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que tienen que regir la presente contratación; por un valor estimado de 25.380,00€ (IVA excluido).

Segundo. Autorizar el gasto por importe de 30.709,80€ (IVA 21% incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 625.9330.1909 del presupuesto vigente.

Tercero. Designar al Jefe del Área de Animación Ciudadana. Pau Beneit Colmena, como responsable del presente contrato.

Cuarto. Publicar en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación del Sector Público el anuncio de licitación y toda la documentación integrante del expediente de contratación, tal y como se establece en el art. 63 de la LCSP 2017, y en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas.

Quinto. Trasladar la presente resolución al área Económica.

Sexto. Ratificar la presente resolución en la Junta de Gobierno Local.

Y, para que conste, Iván Cuenca Navarro, Alcalde accidental, firmo ante la Secretaria General, Paz Zaragoza Campos.

El Alcalde accidental



La Secretaria General

